GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INDICE

5696

TITULO: Enmiendas al Reglamento Operacional de la Lotería Adicional

CONTENIDO: Página

Artículo 1 - Base Legal 1

Artículo 2 - Propósito 1

Artículo 3 - Enmiendas 1

Artículo 4 - Vigencia 6

Núm. 5696
30 de septiembre de 1997 6:38 p.m.
Fecha:
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ENMIENDAS AL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA LOTERIA ADICIONAL

ARTICULO 1 - BASE LEGAL

Estas enmiendas se adoptan en virtud de las disposiciones del Apartado B del Artículo 8 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar las normas reglamentarias relacionadas con los juegos de Lotería Electrónica.

ARTICULO 2 - PROPOSITO

Se enmiendan las Secciones 1.2, 1.3, 1.5, 2.6, 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 4.4, 5.4 y 5.5 del Reglamento Operacional de la Lotería Adicional, radicado en el Departamento de Estado el 15 de noviembre de 1991, expediente número 4588. Las enmiendas tienen como propósito consignar que la Lotería Electrónica es parte integral del Área de las Loterías del Departamento de Hacienda, corregir un error de la disposición sobre el monto de los premios que se pagan para las apuestas del juego Pega-3, disponer que los sorteos de dicho juego se van a celebrar los miércoles, jueves, viernes y sábados para atemperar la disposición sobre la autorización de juegos con la referida determinación y aumentar el monto de los premios que pueden pagar los vendedores en sus negocios.

ARTICULO 3 - ENMIENDAS

Por la presente, se enmiendan las Secciones 1.2, 1.3, 1.5, 2.6, 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 4.4, 5.4 y 5.5 del Reglamento Operacional de la Lotería Adicional para que se lean de la siguiente manera:

SECCION 1.2 - Base Legal y Propósito

Este Reglamento se adoptó y ha sido subsiguientemente enmendado en virtud de las disposiciones de la Ley Número 10 del 24 de mayo de 1989, según enmendada, denominada "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional". Dicha Ley faculta al Secretario de Hacienda para llevar a cabo todos los actos necesarios para establecer la operación de la Lotería Adicional.

SECCION 1.3 -Definiciones.-

3. "Director" significa el Director del Negociado de la Lotería de Puerto Rico o un funcionario debidamente autorizado por el Secretario que en ausencia del Director pueda ejercer los deberes y facultades del puesto.

SECCION 1.5 - Autorización Juegos de Lotería Adicional.-

La Lotería Electrónica comenzó operaciones con un juego de tres (3) dígitos denominado Pega 3, cuyos sorteos se celebraban dos (2) veces por semana con premios con cantidades fijas. Ahora se extienden los sorteos para que se celebren cuatro (4) veces por semana. El segundo juego que la Lotería Electrónica ha puesto en vigor consiste de un sistema de apuestas mutuas denominado Loto, cuyos sorteos se celebran una vez por semana en el cual los premios se dividen en partes iguales entre todas las personas que aciertan los números ganadores.

Los juegos de Pega-3 y Loto se regirán por las disposiciones de ley aplicables, por este Reglamento y por las normas y procedimientos administrativos adoptados en consonancia con los referidos cuerpos legales, que sean necesarios y convenientes para la eficiencia, seguridad e integridad de la operación de los juegos de lotería.

La venta de los boletos para los dos juegos se hará a través de terminales instalados en los negocios autorizados a vender Lotería Electrónica mediante licencia expedida por el Director.

SECCION 2.6 - Monto de los Premios en el Juego Pega -3-

El monto del premio para cada tipo de apuesta en el Juego Pega -3, es el siguiente:

Tipo de Apuesta	Costo Mínimo de Apuesta	Premio
Exacta	$1.00	$500.00
Combinada de 3	$1.00	$160.00
Combinada de 6	$1.00	$ 80.00
Exacta/Combinada de 3	$2.00	
-acertando la Exacta		$660.00
-acertando sólo la combinada		$160.00
Exacta/ Combinada de 6	$2.00	

Tipo de Apuesta	Costo Mínimo de Apuesta	Premio
-acertando la Exacta		$580.00
-acertando sólo la combinada		$80.00
Combo de 3	$3.00	$500.00
Combo de 6	$6.00	$500.00

SECCION 3.1 - En qué consiste el Juego de Loto.-

El juego de Loto que se autoriza en Puerto Rico es un sistema de apuestas mutuas. Esto significa que mediante dicho sistema de apuestas los ganadores compartan por partes iguales los fondos de cada premio. El juego de Loto se ha diseñado para que el cincuenta y dos punto setenta y dos porciento (52.72%) del total de ventas para cada sorteo se distribuya en premios a los ganadores.

El jugador de Loto escogerá seis (6) números desde el 1 hasta el 42 y los marcará en la hoja de jugadas que entregará al vendedor de Lotería Electrónica para que sea procesada en el terminal. La selección del jugador también se puede procesar marcando los números directamente al terminal. El terminal produce el boleto de Loto que evidencia las jugadas y la fecha del sorteo para el cual se han efectuado las mismas.

SECCION 3.3 - Cómo jugar Loto.-

Jugadas Individuales-

Una persona podrá hacer hasta cinco (5) jugadas individuales en el área de la hoja de jugadas que contiene los paneles designados de la A hasta la E. En cada panel la persona deberá marcar seis (6) números desde 1 hasta el 42. La persona podrá jugar en uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) o en los cinco (5) paneles que provee la hoja.

Si se comete algún error al marcar los números en un panel, no se puede borrar. En estos casos se marcará el encasillado "NULO" que aparece al final del panel y se procederá a marcar los números seleccionados en el próximo panel de la hoja de jugadas que está disponible.

SECCION 3.4 - Costo de la Jugada de Loto.-

Cada jugada de Loto costará uno ó dos ($1 ó $2) dólares, según lo determine el Secretario. En cada boleto se pueden hacer hasta cinco (5) jugadas.

SECCION 3.5 - Cómo se Gana en el Juego de Loto.-

En el sorteo de Loto se seleccionarán seis (6) números ganadores desde 1 hasta el 42. Los jugadores ganarán si aciertan tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) números ganadores independientemente del orden en que estos se hayan seleccionado.

SECCION 3.6 - Determinación de los Premios.-

El cincuenta y dos punto setenta y dos porciento (52.72%) de las ventas para cada sorteo de Loto se separará en un fondo común para el pago de premios. Cada premio se dividirá en partes iguales entre todos los ganadores del mismo. Los Segundos y Terceros Premios se redondearán al múltiplo de cinco (5) dólares más cercano. El cuarto premio o "Reintegro" será por el mismo costo de la jugada cuyas combinaciones acierten tres de los números ganadores, independientemente del orden en que se hayan seleccionados. Todas las diferencias al redondear los premios se añadirán o deducirán de los fondos asignados al Gran Premio.

Los Premios que se pagan del fondo común de Loto son los siguientes :

1. Gran Premio - Será igual al 75.48 % del fondo común separado para los premios de cada sorteo. Ganará la persona o personas que acierten los seis (6) números ganadores. Si en algún sorteo nadie gana el Gran Premio, éste se acumulará para el Gran Premio del próximo sorteo.
2. Segundo Premio - Será igual al 6.59% del fondo común separado para los premios de cada sorteo. Ganará la persona o personas que acierten cinco (5) de los seis (6) números ganadores, independientemente del orden en que se hayan seleccionado. Si en algún sorteo nadie gana el Segundo Premio, este se añadirá a los fondos para el Gran Premio del próximo sorteo.
3. Tercer Premio - Será igual al 12.76% del fondo común separado para los premios de cada sorteo. Ganará la persona o personas que acierten cuatro (4) de los seis (6) números ganadores, independientemente del orden en que se hayan seleccionado. Si en algún sorteo nadie gana el Tercer Premio, éste se añadirá a los fondos para el Gran Premio del próximo sorteo.

4. Cuarto Premio - Será igual al 5.17% del fondo común separado para los premios de cada sorteo. Ganará la persona o personas que acierten tres (3)de los seis (6) números ganadores, independientemente del orden en que se hayan seleccionado. El cuarto premio o "reintegro" será por el mismo costo de la jugada cuyas combinaciones acierten tres de los números ganadores, independientemente del orden en que se hayan seleccionado, mediante la expedición de un nuevo boleto.

SECCION 3.7 - Probabilidades de Ganar en el Juego de Loto.-

La probabilidad de acertar los seis (6) números ganadores y ganar el Gran Premio es de 1: 5,245,786.

La probabilidad de acertar cinco (5) de los seis (6) números ganadores es de 1: 24,286.

La probabilidad de acertar cuatro (4) de los seis (6) números ganadores es de 1: 555.

La probabilidad de acertar tres (3) números ganadores es de 1:37.

La probabilidad de ganar cualquier premio en el juego de Loto es de 1: 34.

SECCION 4.4 - Lugar de Pago de Premios.-

Los premios del juego Pega -3 y de Loto por la cantidad de ochocientos ($800) dólares o menos se pueden cobrar en cualquiera de los negocios donde se vende Lotería Electrónica, independientemente de dónde se haya comprado el boleto premiado. Antes de validar un boleto para el pago de un premio, los vendedores de jugadas deben de asegurarse que tienen fondos suficientes para pagar. Todo boleto premiado deberá validarse previo al pago del premio. El vendedor deberá retener el boleto original premiado y la autorización de pago expedida por el terminal, e incluirá ambos en el sobre del cuadre semanal que debe remitir a las oficinas de la Lotería Electrónica. Los premios de ochocientos ($800) o menos también pueden cobrarse en cualesquiera de las colecturías del Departamento designadas como centro de pagos o en las oficinas administrativas de la Lotería Electrónica.

Los premios mayores de ochocientos ($800) dólares, pero menores de veinticinco mil ($25,000) dólares solamente se podrán cobrar en las referidas colecturías o en las oficinas de la Lotería Electrónica. Los premios de veinticinco mil ($25,000) dólares o más se cobrarán únicamente en las oficinas administrativas de la Lotería Electrónica.

SECCION 5.4 - Sorteos del Juego Pega -3.-

Los sorteos del juego de Pega -3 se celebrarán cuatro (4) veces por semana, los días miércoles, jueves, viernes y sábados. La selección de los números ganadores se hará utilizando máquinas especialmente diseñadas para estos propósitos.

En cada una de estas máquinas se deposita un juego de Bolos designadas con los dígitos del 0 al 9, que son mezclados mediante un sistema de aire integrado a cada máquina. Cuando se realiza el sorteo, uno de los diez (10) bolos de cada máquina se expulsa por acción al vacío a un compartimiento especial que expone el número a la vista del público.

Este equipo será inspeccionado y sometido a pruebas de funcionamiento antes y después de cada sorteo y será almacenado en un lugar que ofrezca la más estricta seguridad.

SECCION 5.5 - Sorteos del Juego de Loto.-

Habrá un (1) sorteo semanal del juego de Loto que se celebrará el día viernes. La selección de los números ganadores de Loto se hará utilizando una máquina especialmente diseñada para estos propósitos en la cual se deposita un conjunto de bolos con los números del 1 hasta el 42, que serán mezclado por acción de la propia máquina. Cuando se realiza el sorteo, seis (6) bolos numerados son expulsados a un canal que expone los números a la vista del público.

Esta máquina será inspeccionada y sometida a pruebas de funcionamiento antes y después de cada sorteo y será almacenada en un lugar que ofrezca la más estricta seguridad.

ARTICULO 4 - VIGENCIA

De conformidad con las disposiciones del Artículo 7, renumerado 8, de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada.

En San Juan de Puerto Rico, a 29 de mayo de 1997.

CERTIFICO que estas enmiendas fueron sometidas ante la consideración de la Junta Interagencial, según se dispone en el Artículo 8 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada.

Manuel Díaz Saldaña
Secretario de Hacienda
Presidente de la Junta Interagencial

CERTIFICO el texto de las enmiendas al Reglamento que precede fue evaluado por la Junta Interagencial en las reuniones celebradas los días 23 y 24 de mayo de 1997, y que el mismo está de conformidad a la evaluación y recomendación de la Junta.

En San Juan de Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 1997.

Manuel Díaz Saldaña
Secretario de Hacienda y
Presidente de la Junta Interagencial

Aprobado el 26 de junio de 1997 de conformidad con la Ley Núm. 23 de 26 de junio de 1997.

Radicado en el Departamento de Estado el 30 de septiembre de 1997.